

ANEXO 2:



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

1. Normas generales

- 1.1 El Código de Etica Profesional de la Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines establece las responsabilidades, regula los derechos, los deberes y la conducta de los bibliotecarios entre sí, consigo mismos y con otros profesionales, en su relación con la sociedad y las instituciones a las que presta servicio la profesión.
- 1.2 Estas normas se aplican a todo el ejercicio profesional de la Bibliotecología y a cualquiera especialización, presente o futura, de esta disciplina sin excepción. Por tal motivo, el profesional bibliotecario, al inscribirse en su Asociación, deberá hacer promesa de cumplir fielmente este Código.
- 1.3 Todos los miembros de la Asociación reconocerán que el Código de Etica Profesional significa una aceptación voluntaria de la obligación de auto-disciplina sobre y más allá de lo requerido por la ley. Con esto contribuirán a levantar el honor y mantener la dignidad de la profesión.
- 1.4 Corresponde a la Asociación, a través de su Junta Directiva y Tribunal de Honor, velar por el cumplimiento de este Código.

2. Deberes del Trabajador de la información en relación con la sociedad.

- 2.1 Las Unidades de Información son una agencia social de conservación, transmisión y comunicación de la cultura, y el trabajador de la información, el enlace entre el hombre y los medios físicos en que se registran las experiencias humanas de las generaciones pasadas y presentes.
- 2.2 En consecuencia con los objetivos y políticas de cada biblioteca, el trabajador de la información tiene la obligación de brindar un servicio dinámico e imparcial a todos los miembros de la comunidad donde se desarrollo.
- 2.3 Constituye un deber y un derecho del trabajador de la información resguardar la información confidencial adquirida en razón de su ministerio.
- 2.4 El trabajador de la información deberá luchar porque se reconozca el valor que tienen los servicios de Información y estar siempre informados de las actividades de las organizaciones afines a las Unidades de Información.

3. Del ejercicio profesional

- 3.1 El trabajador de la información debe tener siempre presente que es un servidor del saber, de la ciencia y de la cultura y que corresponde a la esencia de su deber profesional el desempeño de su labor, honesta, objetiva y diligentemente dentro de las normas morales y las leyes vigentes.
- 3.2 Será un deber ineludible del trabajador de la información mantener el honor y la dignidad profesionales y combatir cualquier conducta que atente contra ellos.
- 3.3 El trabajador de la información deberá contribuir, en la medida que le corresponda, al desarrollo y mejoramiento de la profesión, velar por su unidad y ayudar a buscar respuestas a nuevas situaciones.
- 3.4 Son actuaciones contrarias a la ética profesional y le están prohibidas al trabajador de la información, sea que ocupe una posición como tal o que ésta sea de índole administrativa justificada por su preparación como bibliotecario:
 - a) actuar contra el decoro y prestigio de la profesión,
 - b) colaborar o impulsar en forma directa o indirecta, medidas, leyes, ordenanzas o disposiciones que lesionen o vulneren la profesión o los intereses generales de los Asociados,
 - c) c) anteponer intereses políticos o ambiciones personales y/u oponerse al desarrollo de planes o iniciativas que signifiquen beneficios o aspiraciones de la profesión,
 - d) auspicar el otorgamiento de títulos profesionales que lesionen la calidad profesional del trabajador de la información en conformidad con los principios de la bibliotecología, las leyes o los reglamentos vigentes, y
 - e) contribuir, en cualquier medida, a destruir la unidad de la profesión.

4. De las relaciones entre colegas y otros profesionales

- 4.1 Entre los profesionales bibliotecarios, museólogos, archivólogos debe existir unión, solidaridad y respeto recíproco que contribuyan a enaltecer la profesión.
- 4.2 El trabajador de la información debe proceder siempre con invariable honradez y buena fe y su responsabilidad moral no es delegable.
- 4.3 Debe cooperar, dentro de los límites legales y éticos de la profesión, con los miembros que requieran de sus conocimientos para el desarrollo de sus funciones profesionales.
- 4.4 Proporcionará generosa y verazmente la información que requieran sus colegas con fines de investigación, estudio o como base para acciones y campañas de mejoramiento de remuneraciones y otros beneficios.

A su vez, el trabajador de la información que reciba la información no deberá usarla con otros fines que no sean aquellos para los cuales fue solicitada.
- 4.5 Serán considerados como actos contradictorios a la ética profesional entre colegas y otros profesionales:

- a) utilizar ideas, documentos o partes de documentos sin el consentimiento o cita de sus autores,
- b) atribuir a un colega la comisión de errores profesionales sin ajustarse a la verdad,
- c) divulgar y comentar errores profesionales con espíritu malicioso y con personas o instituciones no pertinentes,
- d) emitir opiniones injuriosas o calumniosas sobre sus colegas, aludiendo a antecedentes personales, ideológicos o de otra naturaleza,
- e) publicar por cualquier medio de comunicación masiva o presentar informes que vayan en contra de un colega y beneficio personal,
- f) pretender el cargo que ejerza un colega, mientras éste no haya manifestado libre y oficialmente su propósito de renunciar a él,
- g) fijar o influir para establecer remuneraciones que lesionen el prestigio de los profesionales, y
- h) cometer, permitir o contribuir a que se cometan injusticias contra los bibliotecarios.

4.6 Todo trabajador de la información tiene el deber de denunciar ante la Junta Directiva o Tribunal de Honor respectivo la conducta de cualquier miembro de la profesión que atente contra los principios morales y ético- profesionales de la cual tenga conocimiento cierto y probado. Esta denuncia debe ser presentada por escrito.

5. Deberes del trabajador de la información consigo mismo

5.1 Debe tener conciencia de que el prestigio de la profesión se ve afectado por la reputación de cada uno de sus miembros.

Por esto y por su propia realización personal y profesional, debe:

- a) tener buena fe y mantener un interés crítico y constructivo en la profesión,
- b) cimentar su buena reputación en el estudio de su disciplina y el desarrollo constante de su capacidad profesional, mediante la educación permanente, la investigación y la especialización.
- c) formar parte de las organizaciones y agrupaciones bibliotecarias y estar dispuesto a asistir y participar activamente, con interés profesional, en reuniones y conferencias relacionadas con la profesión.

6. Relaciones del trabajador de la información con la institución y la unidad de información en la cual presta sus servicios

6.1 La institución en que presta sus servicios, constituye el grupo social que habrá de evaluar su desempeño profesional. El trabajador de la información tiene el deber de mantener en ella una conducta que prestigie la imagen de la profesión.

6.2 Por tanto, son sus deberes:

- a) guardar lealtad a la institución de la cual forma parte,
- b) trabajar eficientemente por sus objetivos, no solamente con el aporte de su interés y de su labor específica, sino también con su cooperación y participación entusiasta en el estudio y las acciones conjuntas tendientes a lograrlos,
- c) cuidar responsablemente de los bienes de la institución.

6.3 Son derechos del trabajador de la información:

- a) exigir el reconocimiento de su calidad de profesional,
- b) exigir una remuneración y un trato justo,
- c) exigir, por lo menos, los elementos mínimos necesarios para el desempeño de sus labores, y
- d) asistir a actividades de actualización profesional, sin lesionar los servicios de las unidades de información.

7. Relaciones del trabajador de la información con su asociación

La Asociación está formada por todos y cada uno de sus miembros. Por tanto, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la ley:

- 7.1 Es su derecho disentir y criticar. Este derecho debe ejercerse por la vía directa y escrita a la Junta Directiva respectiva o verbalmente en las asambleas que se convoquen para tales efectos.
- 7.2 Es deber de todo trabajador de la información prestar con entusiasmo y dedicación su colaboración personal para alcanzar los objetivos que se haya propuesto la Asociación.
- 7.3 Cumplir con todas las disposiciones que conforme a la ley dicten las autoridades de la Asociación.
- 7.4 Respetar el derecho de opinión y obligación especial de la autoridad de la Asociación, escuchar y estudiar las sugerencias hechas por cualquiera de sus miembros en la forma indicada en el artículo 7.1.
- 7.5 Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asociación.

8.- Sanciones

Toda falta cometida en contra a lo estipulado en este Código será sancionada y estas se impondrán con base en la gravedad de los hechos, la violación de las normas y de sus consecuencias de acuerdo con las siguientes reglas:

- 8.1 Amonestación privada cuando las violaciones y sus consecuencias fueran leves.
 - 8.1.1. Son faltas leves las mencionadas en el artículo 4.5, acápite a y b y el artículo 7.5.
- 8.2 Suspensión temporal por un año cuando las violaciones sean consideradas graves.
 - 8.2.1 Son faltas graves las mencionadas en el artículo 4.5, acápite e.
- 8.3. Expulsión de la Asociación cuando las violaciones fueran muy graves.
 - 8.3.1 Son faltas muy graves las emitidas en el artículo 3.4, acápite a, b, c, d y e.